

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1188-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 215-A del Código Penal Federal
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Presentada por el Dip. Erik Juárez Blanquet y suscrita por la Dip. María Concepción Valdés Ramírez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de abril de 2016.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Precisar que comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público que, independiente del ejercicio de sus facultades o con motivo de ellas, detenga, oculte o prive de la libertad a una o más personas, así como las personas que con el apoyo o la aquiescencia del servidor público, informa de la negativa a reconocer la privación de libertad o dar información acerca del paradero.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>CAPITULO III BIS Desaparición forzada de personas</p> <p>Artículo 215-A.- Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente <i>de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.</i></p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 215-A del Código Penal Federal</p> <p>Artículo Único. Se reforma el Artículo 215-A del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo III Bis Desaparición forzada de personas</p> <p>Artículo 215-A. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente del ejercicio de sus facultades o con motivo de ellas, detenga, oculte o prive de la libertad a una o más personas. Así como las personas o grupo de personas que con el apoyo o la aquiescencia del servidor público, informa de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de dar información acerca del paradero de la persona; con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>